



CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO -REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMO

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL <u>DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN</u>

OBJ: Aprueba Primera
Edición DAN 14 139
"Certificación de
Aeródromos-Requisitos
para Operadores de
Aeródromos".

SANTIAGO, 2 9 NOV 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 de 1968 que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Promulgación del Convenio de Aviación Civil Internacional como Ley de la República del 6 de Diciembre de 1957.
- c) Ley 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Decreto Supremo Nº 0173 del 04 de octubre 2004 que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos DAR 14, que deroga la Primera Edición.
- e) Decreto N° 222, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta Nº 0958 del 30 julio 2010, que aprueba Tercera edición del DROF Departamento Planificación.
- g) Declaración de Bogotá del 6 de diciembre 2013, suscrito por Chile en la décima tercera Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana (RAAC/13).
- h) Lo solicitado por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos mediante oficio N° 09/2/1285 de fecha 02.JUN.2016.
- i) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC", Edición 3, Enmienda 1, aprobado por Resolución Exenta N° 01504 de fecha 29.OCT.2010.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una normativa nacional para la certificación de aeródromos, la cual contenga los requisitos establecidos en el Anexo 14 al Convenio de Chicago.

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos-Requisitos para Operadores de Aeródromos".

Anótese y comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A

2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN (A) EVDS/F8P/Resolución ED. 1 DAN 14 139.doc/29 NOV. 16

TOR VILLALOBOS COLLAO eneral de Brigada Aérea (A) DIRECTOR GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS-REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMOS

REGISTRO DE ENMIENDAS DAN 14 39					
Enmienda N°	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotado por:		

DAN 14 139 Índice

INDICE

DAN 14 139 CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

CAPÍTULO A	A	139-A-6
	DADES	
139.001	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	139-A-6
139.005	APLICACIÓN	139-A-14
139.010	ALCANCE	139-A-14
139.015	REGISTRO DEL AERÓDROMO Y CLAVE DE REFERENCIA	139-A-15
139.020	NORMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO	139-A-15
139.025	INTERFACES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS	139-A-15
CAPÍTULO E	3	139-B-18
CERTIFICAC	CIÓN DE AERÓDROMOS	139-B-18
139.101	OBLIGATORIEDAD	139-B-18
139.105	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	139-B-18
139.110	PRE-SOLICITUD	139-B-18
139.115	SOLICITUD FORMAL DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO	139-B-19
139.120	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL DE CERTIFICACIÓN AERÓDROMO	
139.125	EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y SERVICIOS AERÓDROMO	
139.130	ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN	139-B-20
139.135	AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN	139-B-20
139.140	OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-B-20
139.145	PUBLICACIÓN EN LA AIP CHILE DE LA CERTIFICACIÓN DEL AERÓDROMO	O139-B-20
139.150	DURACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-B-20
139.155	DEVOLUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-B-21
139.160	TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-B-21
139.165	CERTIFICADO DE AERÓDROMO PROVISIONAL	139-B-21
139.170	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO	D139-B-22
139.175	ENMIENDA Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO	D139-B-22
CAPÍTULO (3	139-C-23
MANUAL DE	E AERÓDROMO	139-C-23
139.201	OBLIGATORIEDAD DEL MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-23
139.205	DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-23
139.210	CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-23
139.215	ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-23
139.220	NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-24

DAN 14 139		Índice
139.225	ACEPTACIÓN POR LA DGAC DEL MANUAL DE AERÓDROMO	139-C-24
CAPÍTULO D		139-D-25
OBLIGACIONE	ES DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO	139-D-25
139.301	CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y MÉTODOS	139-D-25
139.305	COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERACIONAL MANTENIMIENTO	
139.310	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO	139-D-25
139.315	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)	139-D-26
139.320	AUTO INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERAC POR EL OPERADOR/EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO	
139.325	ACCESO AL AERÓDROMO – INSPECCIÓN DE LA DGAC	139-D-26
139.330	NOTIFICACIÓN E INFORMES	139-D-27
139.335	INSPECCIONES ESPECIALES	139-D-27
139.340	CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO AERÓDROMO	
139.345	AVISOS DE ADVERTENCIA	139-D-28
CAPÍTULO E		1 39-E- 1
EXENCIONES	Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL	1 39-E- 1
139.401	EXENCIONES	139-E-1
139.405	EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL	139-E-1
APÉNDICE 1		139-AP1-1
FORMULARIO	DE PRE-SOLICITUD	139-AP1-1
APÉNDICE 2		139-AP2- 1
CERTIFICADO	DE AERÓDROMO	139-AP2-1
APÉNDICE 3		
UNIDAD DE C	ERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS	139-AP3-1
	ERTIFICADO DE AERÓDROMO	
	ERTIFICADO DE AERÓDROMO	
ANEXO 3 AL C	ERTIFICADO DE AERÓDROMO	139-AP3-A3-2
APÉNDICE 4		139-AP4-3
REGISTRO DE	CERTIFICADOS DE AERÓDROMOS	139-AP4-3
APÉNDICE 5		139-AP5-4
MANUAL DE A	AERÓDROMO	139-AP5-C1-4
CAPITULO 1 –	GENERALIDADES	139-AP5-C1-4
CAPITULO 2 –	CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO	139-AP5-C2-5
ADJUNTO A –	DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS 139-	-AP5-ADJA-15

DAN 14 139 Capítulo A Generalidades



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

NORMA AERONÁUTICA

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS-REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMOS

Aprobada por Resolución Exenta Nº 0701 de 29 de noviembre 2016.

I. PROPÓSITO

Contar con normativa nacional para la certificación de aeródromos, que contenga los requisitos establecidos en el Anexo 14 al Convenio de Chicago.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752 de 1968 que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Promulgación del Convenio de Aviación Civil Internacional como Ley de la República del 6 de Diciembre de 1957.
- c) Ley 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Decreto Supremo Nº 0173 del 04 de octubre 2004 que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos DAR 14, que deroga la Primera Edición.
- e) Decreto N° 222, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta Nº 0958 del 30 julio 2010, que aprueba Tercera edición del DROF Departamento Planificación.
- g) Declaración de Bogotá del 6 de diciembre 2013, suscrito por Chile en la décima tercera Reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región Sudamericana (RAAC/13).

III. MATERIA

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

139.001 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

- (a) **Definiciones.** En el presente Reglamento Aeronáutico Latinoamericano DAN 14 139 Certificación de aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:
 - (1) Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
 - (2) Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
 - (3) Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.
 - (4) Alcance visual en la pista (RVR). Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie o las luces que la delimitan o señalan su eje.
 - (5) Altitud. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).
 - **(6) Altura.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.
 - (7) Altura elipsoidal (Altura geodésica). Altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.
 - (8) Altura ortométrica. Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación sobre el nivel medio del mar MSL.
 - (9) Apartadero de espera. Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.
 - (10) Aproximaciones paralelas dependientes. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.
 - (11) Aproximaciones paralelas independientes. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando no se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes
 - (12) Área de aterrizaje. Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

- (13) Área de deshielo / antihielo. Área que comprende una parte interior donde se estaciona el avión que está por recibir el tratamiento de deshielo/antihielo y una parte exterior para maniobrar con dos o más unidades móviles de equipo de deshielo/antihielo.
- (14) Área de maniobras. Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.
- (15) Área de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
- (16) Área de seguridad de extremo de pista (RESA). Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.
- (17) Área de señales. Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres.
- (18) Aterrizaje interrumpido. Maniobra de aterrizaje que se suspende de manera inesperada en cualquier punto por debajo de la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H).
- (19) Autoridad aeronáutica. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- (20) Avión crítico. El tipo de avión que incluye las mayores exigencias a los elementos pertinentes de la infraestructura físicas y de las instalaciones para las cuales está destinado el aeródromo.
- (21) Baliza. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.
- (22) Barreta. Tres o más luces aeronáuticas de superficie, poco espaciadas y situadas sobre una línea transversal de forma que se vean como una corta barra luminosa.
- (23) Base de datos cartográficos de aeródromos (AMDB). Colección de datos cartográficos de aeródromo organizados y presentados como un conjunto estructurado.
- (24) Calidad de los datos. Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfacen los requisitos de confiabilidad del usuario de datos.
- (25) Calle de rodaje (TWY). Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:
 - i. Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave. La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.
 - ii. Calle de rodaje en la plataforma. La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.
 - iii. Calle de salida rápida. Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otra calle de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.
- (26) Certificado de aeródromo. Certificado otorgado por la DGAC de conformidad con las normas aplicables a la operación de aeródromos.
- (27) Clave de referencia de aeródromo. Método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones que se prevé operarán en ellos.

- (28) Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad. La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:
 - datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;
 - **ii. datos esenciales:** baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y
 - **iii. datos críticos:** alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.
 - iv. datos cartográficos de aeródromo (AMD). Datos recopilados con el propósito de compilar información cartográfica de los aeródromos.

(29) Distancias declaradas:

- i. Recorrido de despegue disponible (TORA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue.
- ii. Distancia de despegue disponible (TODA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos, si la hubiera.
- iii. Distancia de aceleración parada disponible (ASDA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, si la hubiera.
- iv. Distancia de aterrizaje disponible (LDA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que
- (30) Elevación. Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.
- (31) Elevación de aeródromo. La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.
- (32) Equipo Radiotelemétrico (DME). Proporciona información continua de distancia a una aeronave, durante los procedimientos de aproximación, salida o en ruta, según el emplazamiento del DME.
- (33) Evaluación de la seguridad operacional. Es un estudio detallado que se lleva a cabo cuando existen desviaciones de las normas o cuando hay cambios en los requisitos operacionales de los aeródromos. Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.
- (34) Exactitud. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y en valor real. En la medición de los datos de posición, la exactitud se expresa normalmente en término de valores de distancia respecto a una posición ya determinada, dentro de los cuales se situará la posición verdadera con un nivel de probabilidad definido.
- (35) Excursiones en pista. Cuando una aeronave en la fase de despegue o aterrizaje sobrepasa los límites físicos de la pista
- (36) Faro aeronáutico. Luz aeronáutica de superficie, visible en todas las direcciones ya sea continua o intermitentemente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

- (37) Faro de aeródromo. Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.
- (38) Faro de identificación. Faro aeronáutico que emite una señal en clave, por medio de la cual puede identificarse un punto determinado que sirve de referencia.
- (39) Faro de peligro. Faro aeronáutico utilizado a fin de indicar un peligro para la navegación aérea.
- (40) Franja de calle de rodaje. Zona que incluye una calle de rodaje destinado a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.
- (41) Franja de pista. Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:
 - i. reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
 - ii. proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.
- (42) Incursión en pista. Todo suceso en un aeródromo que suponga la presencia incorrecta de una aeronave, vehículo o persona en el área protegida de una superficie designada para el aterrizaje o despegue de una aeronave
- (43) Instalación de deshielo/ antihielo. Instalación donde se eliminan del avión la escarcha, el hielo o la nieve (deshielo) para que las superficies queden limpias, o donde las superficies limpias del avión reciben protección (anti-hielo) contra la formación de escarcha o hielo y la acumulación de nieve o nieve fundente durante un período limitado.
- (44) Integridad (datos aeronáuticos). Grado de garantía de que no se han perdido o alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada.
- (45) Intersección de calles de rodaje. Empalme de dos o más calles de rodaje.
- (46) Letrero:
 - i. Letrero de mensaje fijo. Letrero que presenta solamente un mensaje.
 - **ii.** Letrero de mensaje variable. Letrero con capacidad de presentar varios mensajes predeterminados o ningún mensaje, según proceda.
- (47) Longitud del campo de referencia del avión. Longitud de campo mínima necesaria para el despegue con el peso máximo homologado de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo del avión, prescrita por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para los aviones, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.
- (48) Luces de protección de pista. Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.
- (49) Lugar crítico. Sitio del área de movimiento del aeródromo donde ya han ocurrido colisiones o incursiones en la pista o donde hay más riesgo de que ocurran, y donde se requiere mayor atención de los pilotos/conductores.
- (50) Luz aeronáutica de superficie. Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.
- (51) Luz de descarga de condensador. Lámpara en la cual se producen destellos de gran intensidad y de duración extremadamente corta, mediante una descarga eléctrica de alto voltaje a través de un gas encerrado en un tubo.

- (52) Luz fija. Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.
- (53) Margen. Banda de terreno adyacente a un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y su franja de seguridad.
- (54) Manual de aeródromo. Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a la DAN 14139 Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador/explotador de aeródromo en la prestación de servicios.

(55) Nieve (en tierra):

- i. Nieve seca: Nieve que, si está suelta, se desprende al soplar o, si se compacta a mano, se disgrega inmediatamente al soltarla.
- **ii. Nieve mojada:** Nieve que, si se compacta a mano, se adhiere y muestra tendencia a formar bolas, o se hace realmente una bola de nieve.
- **Nieve compactada:** Nieve que se ha comprimido hasta formar una masa sólida que no admite más compresión y que mantiene su cohesión o se rompe a pedazos si se levanta.
- (56) Nieve fundente. Nieve saturada de agua que, cuando se le da un golpe contra el suelo, se proyecta en forma de salpicaduras.
- (57) Numero de clasificación de aeronaves (ACN). Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.
- (58) Numero de clasificación de pavimentos (PCN). Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones para operaciones de aeronaves.
- (59) Objeto frangible. Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.
- (60) Obstáculo. Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:
 - i. esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie;
 - ii. sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o
 - **iii.** esté fuera de las superficies definidas y sea considera como un peligro para la navegación aérea.
- (61) Operaciones paralelas segregadas. Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.
- (62) Operador/explotador de aeródromo. Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.
- (63) Peligro. Condición u objeto que podría provocar lesiones al personal, daños al equipo o estructura, pérdidas de material o reducción de la capacidad de realizar una función prescrita.
- **(64) Pista (RWY).** Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.
- **(65) Pista de despegue.** Pista destinada exclusivamente a los despegues.

- (66) Pista de vuelo por instrumentos. Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:
 - i. Pista para aproximaciones que no son de precisión. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo A y con visibilidad no inferior a 1 000 m.
 - ii. Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.
 - iii. Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.
 - iv. Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma; y
 - A. destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 30 m (100 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 175 m.
 - **B.** destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 15 m (50 ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista inferior a 175 m pero no inferior a 50 m.
 - C. destinada a operaciones sin altura de decisión (DH) y sin restricciones de alcance visual en la pista.
- (67) Pista de vuelo visual. Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen procedimientos de aproximación visual o un procedimiento de aproximación por instrumentos a un punto más allá del cual pueda continuarse la aproximación en condiciones meteorológicas de vuelo visual.
- (68) Pista para aproximaciones de precisión. De acuerdo con la definición de pista de vuelo por instrumentos.
- (69) Pistas casi paralelas. Pistas que no se cortan, pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15 grados o menos.
- (70) Pistas principales. Pista que se utiliza con preferencia a otras, siempre que las condiciones lo permitan.
- (71) Plan de emergencia de aeródromo (PEA). Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.
- (72) Plataforma (APN). Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- (73) Plataforma de viraje en la pista. Una superficie definida en el terreno de un aeródromo adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180º sobre una pista.

- (74) Puesto de estacionamiento de aeronave. Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.
- (75) Punto de espera a la pista. Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para el sistema ILS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice lo contrario.
- (76) Punto de espera en la vía de vehículos. Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.
- (77) Punto de espera intermedio. Punto designado destinado al control del tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.
- (78) Punto de referencia de aeródromo (ARP). Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.
- (79) Radiofaro omnidireccional VHF (VOR). Radioayuda para la navegación de corta distancia que produce un número infinito de marcaciones que pueden ser visualizadas como líneas que radian desde la antena del Radiofaro. El número de marcaciones puede ser limitado a 360, con separaciones de un grado, conocidas como radiales.
- (80) Riesgo de seguridad operacional. Es la evaluación expresada en términos de probabilidad y gravedad previstas, de las consecuencias de un peligro, tomando como referencia la peor situación previsible.
- (81) Salidas paralelas independientes. Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.
- (82) Señal. Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.
- **(83)** Señal de identificación de aeródromo. Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.
- **(84)** Servicio de dirección en la plataforma. Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.
- (85) Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS). Guía de precisión a una aeronave durante las etapas finales de la aproximación. Las señales pueden ser interpretadas por el piloto, a partir de los instrumentos o pueden incorporarse directamente al piloto automático y al sistema de gestión de vuelo. El ILS se clasifica en tres categorías dependiendo de la fiabilidad integridad y calidad de la guía siendo los requisitos de la Categoría III los más estrictos.
- (86) Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.
- (87) Superficies limitadoras de obstáculos. Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.
- (88) Tiempo de conmutación (Luz). El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.
- (89) Tiempo máximo de efectividad. Tiempo estimado durante el cual el anticongelante (tratamiento) impide la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies del avión que se están protegiendo (tratadas).

- (90) Transporte aéreo público. Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.
- (91) Transporte aéreo regular. Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.
- (92) Umbral (THR). Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.
- (93) Umbral desplazado. Umbral que no está situado en el extremo de la pista.
- (94) Vía de vehículos. Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.
- (95) Zona de parada (SWY.) Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.
- (96) Zonas de protección. Limitaciones al dominio en beneficio de la navegación aérea:
 - i. Principio. El fraccionamiento de tierras, las modificaciones o ampliaciones de centros poblados y las propiedades vecinas a los aeródromos y aeródromos comprendidos en las zonas de protección que para cada caso establezca la DGAC, estarán sujetos a restricciones especiales en lo referente a construcción y mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
 - **ii. Servidumbre.** Los planos de zonas de protección de cada aeródromo, incluirán las áreas en que está prohibido levantar cualquier obstáculo en el área determinada por la DGAC.
- (97) Zona de toma de contacto (TDZ). Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto en la pista.
- (98) Zona despejada de obstáculos (OFZ). Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.
- (99) Zona libre de obstáculos (CWY). Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la DGAC, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.

(b) Acrónimos:

AIM: Gestión de información aeronáutica

AIP: Publicación de información aeronáutica

ARP: Punto de referencia del aeródromo

ATC: Control de tránsito aéreo

ATS: Servicios de tránsito aéreo

ATM: Gestión del Tránsito Aéreo

CMA: Enfoque de observación continúa

DGAC.: Dirección General de Aeronáutica Civil

DME: Equipo radio telemétrico

IAIP: Documentación integrada de información aeronáutica

ILS: Sistema de aterrizaje por instrumentos

LAR: Reglamento Aeronáutico Latinoamericano

NOTAM: Aviso a los aviadores

PANS: Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea

PEA: Plan de emergencia del aeródromo

SMS: Sistema de gestión de la seguridad operacional

SEI: Salvamento y extinción de incendios

VOR: Radiofaro VHF omnidireccional

139.005 APLICACIÓN

(a) Este reglamento establece los procedimientos para certificar:

- (1) los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional.
- (2) los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la DGAC o a requerimiento de la DGAC.
- (b) En el Manual de procedimientos para aeródromos de la DAN 14 139, que adopta el Doc. 9981 Procedimientos para los servicios de navegación aérea para Aeródromos (PANS-Aeródromos), figuran los procedimientos específicos sobre las etapas que se siguen para certificar inicialmente un aeródromo y son de cumplimiento obligatorio.

139.006 La DGAC podrá previo estudio técnico operacional específico, exceptuar del cumplimiento de las normas, en los siguientes casos:

- (a) Aeródromos públicos que sea necesario construir en zonas de difícil acceso, cuya topografía impida cumplir con ciertas normas relativas a la presencia de obstáculos naturales inamovibles.
- (b) Aeródromos públicos y aquellos privados donde operen aeronaves con un peso máximo de despegue igual o superior a 5700 kg (12500 lb), cuyas características no se ajusten a la presente normativa, pero que a la fecha de aprobación de esta Norma cuenten con Resolución de Funcionamiento, los que no obstante, deberán cumplir sus disposiciones respecto a cualquier modificación o cambio que en ellos se pretenda introducir, a menos que existan condiciones topográficas insalvables.

139.010 ALCANCE

El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes temas:

- (a) el cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé ofrecer;
- (b) los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana, si procede, respecto de:
 - (1) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - (2) acceso al área de movimientos;

- (3) plan de emergencias del aeródromo;
- (4) salvamento y extinción de incendios (SEI);
- (5) inspección del área de movimientos;
- (6) mantenimiento del área de movimientos;
- (7) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
- (8) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
- (9) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- (10) dirección en la plataforma;
- (11) seguridad operacional en la plataforma;
- (12) vehículos en el área de movimientos;
- (13) gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
- (14) obstáculos;
- (15) traslado de aviones inutilizados;
- (16) operaciones con poca visibilidad; y
- (17) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

139.015 REGISTRO DEL AERÓDROMO Y CLAVE DE REFERENCIA

- (a) **Registro de aeródromo**. La DGAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos (*Apéndice 5*).
- (b) Clave de referencia. La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1: Clave de referencia.

139.020 NORMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO

El poseedor del certificado debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la DGAC.

139.025 INTERFACES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

- (a) Según los requisitos del Estado, cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- (c) La DGAC debe verificar que exista una coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, el explotador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones.

Elemento	1 de la clave	Elemento 2 de la clave			
Núm. De clave	Longitud de campo de referencia del avión	Letra de Clave	Envergadura	Anchura total del tren de aterrizaje principal (*)	
1	Menos de 800 m	А	Hasta 15 m	Hasta 4,5 m	
2	Desde 800 m Hasta 1200 m (exclusive)	В	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive)	
3	Desde 1200 m hasta 1800 m (exclusive)	С	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 14 m (exclusive)	
4	Desde 1.800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive	
		E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive	
		F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)	Desde 14 m hasta 16 m	

Tabla A-1. Clave de Referencia

(*) Distancia que separa los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal *Notas:*

- (a) El número de clave para el Elemento 1 se determinará por medio de la Columna 1, seleccionando el número de clave que corresponda al valor más elevado de las longitudes de campo de referencia de los aviones para los que se destine la pista.
- (b) La longitud del campo de referencia del avión se determina únicamente para seleccionar el número de clave, sin intención de variar la longitud verdadera de la pista que se proporcione.
- (c) La letra de clave para el Elemento 2 se determinará por medio de la Columna 3, seleccionando la letra de clave que corresponda a la envergadura más grande, o al ancho exterior más grande entre ruedas del tren de aterrizaje principal, la que de los dos dé el valor más crítico para la letra de clave de los aviones para los que se destine la instalación.

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN DE AFRÓDROMOS

139.101 OBLIGATORIEDAD

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la DGAC acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento, en un plazo determinado por la DGAC, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.

139.105 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

- (a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de la DAN 14 14 139.
- (b) El proceso de certificación debe comprender:
- (1) Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
- (2) Solicitud formal por parte del interesado
- (3) Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;
- (4) Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
- (5) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; y
- (6) Promulgación de las *condiciones* de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.
- (c) El cumplimiento del aeródromo se evalúa mediante:
- (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas
- (2) un examen del manual de aeródromo y la documentación justificante y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional; y
- (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo.

139.110 PRE-SOLICITUD

- (a) La DGAC debe establecer un procedimiento para que el operador/explotador de aeródromo presente una pre-solicitud, que incluya:
 - (1) carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en Apéndice 1) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo; y
 - (2) documentos preliminares, que se encuentran definidos en el manual de aeródromos.
- (b) La DGAC podrá efectuar una visita de orientación al operador/explotador del aeródromo y comunicara sobre los resultados de la pre-solicitud del operador/explotador para continuar con la solicitud formal;

- (c) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la DGAC debe efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la fauna silvestre, etc.
- (d) Durante ésta fase, el Operador/explotador de Aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo
- (e) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador/explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 SOLICITUD FORMAL DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la DGAC (modelo en *Apéndice 2*).
- (b) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la DGAC copias del manual de aeródromo conforme a su requerimiento, impresas o en formato digital (*Apéndice 5*).

139.120 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

- (a) La DGAC debe evaluar la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la reglamentación del Estado.
- (b) La DGAC debe evaluar el manual de aeródromo presentado por el operador/explotador, en el mismo debe satisfacer que:
 - (1) se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación; e
 - (2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la DGAC.

139.125 EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y SERVICIOS DEL AERÓDROMO

- (a) La DGAC debe evaluar que el aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes detallados en 139.005 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en DAR 14, en las que debe:
 - (1) verificar los datos y características físicas del aeródromo;
 - (2) verificar las instalaciones y equipos:
 - (3) verificar los servicios y procedimientos operacionales; y
 - (4) efectuar las pruebas de campo.
- (b) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- (c) La DGAC concluida esta evaluación debe preparar el informe, en el que debe incluir las discrepancias o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador/explotador del aeródromo las recomendaciones en el plazo que establezca la DGAC.

- (d) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la DGAC.
- (e) La DGAC, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad debe exigir al operador/explotador de aeródromo medidas de mitigación inmediatas, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

139.130 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de inspección del aeródromo conforme al procedimiento establecido por la DGAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN

- (a) La DGAC a través de los inspectores debe realizar las inspecciones coordinadas con el operador/explotador de aeródromo.
- (b) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la DGAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos.
- (c) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la DGAC de efectuar inspecciones no anunciadas, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DGAC.

139.140 OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- (a) Una vez concluidas las inspecciones y aceptado el manual de aeródromo, los inspectores recomendarán a la DGAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la DGAC.
- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la DGAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en *Apéndice 3*).
- (c) La DGAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto DAN AGA. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en la DAN 14 139, Capítulo E.
- (d) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP Chile e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la DGAC (modelo en *Apéndice 4*).

139.145 PUBLICACIÓN EN LA AIP CHILE DE LA CERTIFICACIÓN DEL AERÓDROMO

Una vez emitido el certificado por parte de la DGAC, la información sobre el aeródromo debe ser proporcionado a la gestión de información aeronáutica (AIM) para su publicación.

139.150 DURACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

(a) Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la DGAC. salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la DGAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la DGAC conjuntamente con las condiciones de operación. (b) El operador/explotador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la DGAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación. En caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

139.155 DEVOLUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la DGAC, con una anticipación no inferior, a lo establecido por la DGAC, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- (a) La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador/explotador a otro, será realizado a discreción de la DGAC.
- (b) La DGAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
 - (1) el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la DGAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la DGAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación:
 - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la DGAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la DGAC, dentro del plazo establecido por la DGAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.
- (c) Si la DGAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la DGAC, de haber adoptado dicha decisión.
- (d) La DGAC, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo.
 - (1) Esto significa que las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación:
 - (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
 - (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.

139.165 CERTIFICADO DE AERÓDROMO PROVISIONAL

La DGAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, que haya cumplido con lo

establecido en el Capítulo B, Secciones 139.105, 139.110 y 139.115, y/o se cumpla con lo establecido en el Capítulo B, Sección 139.125 donde se establece que el certificado de operación del aeródromo se transfiere de un operador/explotador a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia, si la DGAC se ha cerciorado de que:

- (a) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
- (b) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (c) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
 - la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas;
 - (2) por decisión de la DGAC; y
 - (3) en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses, contados desde su otorgamiento.

139.170 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.115 Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la DGAC podrá suspender y/o cancelar un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
 - (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
 - (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (b) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la DGAC.

139.175 ENMIENDA Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

El operador/explotador de un aeródromo certificado deberá iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:

- (a) La DGAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
- (b) La DGAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
- (c) La DGAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
- (d) El operador/explotador del aeródromo certificado transfiere su administración.
- (e) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
- (f) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
- (a) hay un cambio en los límites del aeródromo.

CAPÍTULO C

MANUAL DE AERÓDROMO

139.201 OBLIGATORIEDAD DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la DGAC de conformidad con esta reglamentación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador/explotador de aeródromo debe:
 - (1) Elaborar, mantener su manual de aeródromo vigente; y
 - (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la DGAC.

139.205 DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador del aeródromo debe:
 - (1) proporcionar a la DGAC ejemplares del manual de aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la DGAC.
 - (2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la DGAC.
 - (3) poner a disposición del personal autorizado de la DGAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.200.
 - (4) suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.210 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) Cada titular de certificado debe incluir en el manual de aeródromo una descripción del sitio del aeródromo, la organización, los procedimientos operacionales, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en el presente reglamento y definidos en el Apéndice 5.
- (b) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas

139.215 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El manual de aeródromo debe ser enmendado a:
 - (1) solicitud del operador/explotador del aeródromo, cuando lo considere necesario; y
 - (2) requerimiento de la DGAC, cuando determine que la seguridad operacional esté en riesgo.

- (b) El manual de aeródromo deberá mantenerse con todas sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos
- (c) La enmienda debe ser aceptada por la DGAC y notificada al operador/explotador de aeródromo.

139.220 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe informar a la DGAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase IV Demostración e Inspección
- (b) Una vez certificado, el operador/explotador, titular de un certificado de aeródromo, debe presentar una solicitud de aceptación a la DGAC notificando de cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos por la DGAC.

139.225 ACEPTACIÓN POR LA DGAC DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- (a) La DGAC aceptará el manual de aeródromo y toda enmienda o modificación del mismo, siempre que éste satisfaga los requisitos de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- (b) La DGAC debe comunicar formalmente al operador/explotador de aeródromo la aceptación del Manual de Aeródromo.

CAPÍTULO D

OBLIGACIONES DEL OPERADOR/EXPLOTADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

139.301 CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y MÉTODOS

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las cumplir las reglamentaciones contenidas en la DAN 14 153 – Operaciones de aeródromos, DAN 14 154 - Diseño de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la DGAC.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

139.305 COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERACIONAL Y DE MANTENIMIENTO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación DAN 14 153 – Operaciones de Aeródromos, DAN 14 154 - Diseño de aeródromos - y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la DGAC lo establezca.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la DGAC establezca.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (e) El titular de un certificado de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

139.310 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO

Sin perjuicio de directivas expresas de la DGAC, el titular de un certificado de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.

(a) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la DGAC puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.

- (b) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

139.315 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

El Operador/explotador poseedor de un certificado de aeródromo, debe:

- (a) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura.
- (b) El operador/explotador es responsable de cumplir y hacer cumplir que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;
- (c) El operador/explotador debe exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el programa del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo que cumplan con el programa del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece la DAN 14 153.
- (d) El operador/explotador debe informar a la DGAC inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas.

139.320 AUTO INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL POR EL OPERADOR/EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.
- (b) La DGAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.
- (c) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorias e inspecciones.

139.325 ACCESO AL AERÓDROMO – INSPECCIÓN DE LA DGAC

- (a) El inspector autorizado por la DGAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (b) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la DGAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 NOTIFICACIÓN E INFORMES

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la DGAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la DGAC por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en la DAN 14 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIM, ATS y a la DGAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
 - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - (2) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIM.

- (3) Área de movimiento:
 - (i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - (ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 INSPECCIONES ESPECIALES

El operador/explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- (a) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
- (b) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO DEL AERÓDROMO

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la DAN 154.

(c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 153 y 154.

139.345 AVISOS DE ADVERTENCIA

El operador/explotador de aeródromo certificado debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

CAPÍTULO E

EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

139.401 EXENCIONES

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la DGAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos por el Estado, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente por el Estado y en lo aplicable a la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- (b) La DGAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo establecido por la DGAC posterior al pedido de exención.
- (c) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.

139.405 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas las normas especificadas en la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- (b) La DGAC se reservará el derecho de otorgar un certificado de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados.
- (c) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados con la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad.

APÉNDICE 1

FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1. Solicitante	
Nombre de la persona física/jurídica/razón s	social del operador:
Domicilio legal:	
Cód. Postal: Ciudad:	Provincia:
Tel/Fax:e-mail:	
2. Datos del aeródromo	
Denominación del aeródromo:	
Código de OACI:	
Clave de referencia:	
Ubicación respecto a la ciudad:	
Coordenadas geográficas (ARP):	
Aeronave crítica que utiliza o se prevé utiliz	ar en el aeródromo:
3. Solicitud	
Por la presente,(el solicitante) de certificar el aeródromo:	manifiesta a la DGAC, la expresión de interés
de conformidad con las reglamentaciones d	e la DGAC y otras especificaciones pertinentes.
Fi	rma
De	ocumento de identidad:
Fe	echa:
❖ Información	

o La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la DGAC.

APÉNDICE 2

Formulario de Solicitud Formal del CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1.	Solicitante								
Nomb	ore de la persona fí	sica/jurídica/razón soc	cial del operado	or:					
Domi	cilio legal:								
Cód.	Postal:	_ Ciudad:	Prov	vincia:					
Γel/Fax	x :	_e-mail:							
2.	Datos del aeródr	omo							
Deno	minación del aeród	romo:							
Códig	go de OACI (para a	eródromos existentes)):						
Clave	e de referencia del a	aeródromo:							
Ubica	ación respecto a la d	ciudad:							
Coord	denadas geográfica	s (ARP):							
Aeror	nave crítica que utili	iza o se prevé utilizará	a el aeródromo	:					
3.	Descripción de la	a propiedad							
El sol	icitante es propieta	rio del emplazamiento	o: SI	NO					
SI: NO:	Detalle de los de Nombre, direcció	del título de la propie rechos que ejerce en ón y demás datos del p itante para utilizar el a	el aeródromo. propietario y te		certifica	ado sol	ore e	el permiso que) ha
4.	Solicitud								
	a presente, Iromo:	(el operador)		solicita	a la	ACC	la	certificación	de
de co	nformidad con las r	eglamentaciones de la	a DGAC y otr	as espec	ificacio	nes pe	 rtine	entes.	

	Firma	
	Documento de identidad	:
Solicitud formal para Certificado de Aeródromo		
Si actúa un apoderado en nombre del solicitante: Mi facultad para actuar en nombre del solicitante d	9 s:	
(presentar copia certificada por autoridad compete	ente, del poder otorgado poi	el solicitante)
Nombre, Nº de documento y certificación del pode	er alegado.	
	Fecha:de	de
❖ Información		

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la DGAC.
- o La solicitud deberá presentarse en la oficina de la DGAC.
- o La DGAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

APÉNDICE 3 DGAC UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS

NÚMERO D	EL CERTIFICADO			
NOMBRE D	EL AERÓDROMO		_	
NOMBRE D	EL OPERADOR		_	
presente co	ertificado AUTORIZ	ZA al titular del m	nfiere la Ley N° 16 ismo, a operar en náuticas Nacionales	dicho aeródro
	ablecidas en la Nor		s establecidas por l AN 14 139 y el Ma	
Este certificanulación.	ado no es transfei	rible y debe perma	necer en vigor hast	a su suspensio
Por la ACC				

FIRMA DEL OPERADOR

	ANEXO 1 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N°/
DISPOSICIO	ONES
	cado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la DGAC , si el Operador de sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Norma Aeronáutica DAN 1 4
Este Certific	ado permanecerá válido mientras:
(a)	El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
(b)	Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en Anexo 2 de este Certificado.
(c)	El titular del certificado informe por escrito a la DGAC cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos de aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
(d)	Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.
obedezca a	or de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Aeródromo siempre que la renuncia n razones justificadas, según se especifica en la Norma Aeronáutica DAN 14 139 , sir las sanciones previstas en las leyes – que regulan la materia.

FIRMA DE LA – DGAC

ANEXO 2 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO Nº/	
CONDICIONES DE OPERACIÓN	
Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que	e se
desarrollan en el Aeropuerto	de
, se establecen las siguientes condiciones	de
operación:	

ANEXO 3 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO №	/
EXENCIONES	

DESVIACION RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN y PROCEDIMIENTOS.

APÉNDICE 4 DAN 14 139

REGISTRO DE CERTIFICADOS DE AERÓDROMOS

CERTIFICADOS DE AERODROMOS No. De Certificado Nombre del Aeródromo Aeródromo Duración del Certificado Insertado por:

APÉNDICE 5 MANUAL DE AERÓDROMO CAPITULO 1 –GENERALIDADES

1. Introducción

- El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.
- b. El Operador de Aeródromo debe disponer de un Manual de Aeródromo, mismo que debe estar conformado por Información General, Manuales Operacionales y Mantenimiento; Planes de: Emergencia, Mantenimiento, Manejo Ambiental y Fauna del Aeródromo; Procedimientos, Programas, Sistemas y otros, así como la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, capacitación y todo lo relacionado con la Certificación y Operación para la Clave de Referencia del aeródromo, en cumplimiento de la DAN 14 139, este Manual debe ser aceptable a la DGAC.

2. Preparación del Manual

- a. El manual de aeródromo debe:
 - Ser presentado en forma impresa y digital, y estar firmado por el titular del operador del aeródromo;
 - 2. Disponer de un formato que facilite la revisión;
 - 3. Tener un sistema de registro, revisión y enmiendas de las páginas;
 - 4. Contar con páginas foliadas sin alteraciones de la información de los documentos;
 - 5. Estar disponible y ubicado en el aeródromo; y
 - 6. Estar organizado de forma que facilite la revisión por la DGAC.

3. Estructura, Organización y Responsabilidades del Operador de Aeródromo

- a. El manual de aeródromo debe disponer de:
 - 1. Un esquema / organigrama de la organización del Operador de Aeródromo indicando los puestos del personal principal e incluyendo sus responsabilidades;
 - 2. El cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo; y
 - 3. Los comités de aeródromo.

CAPITULO 2 – CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

1. Introducción

- El operador de un aeródromo debe incluir las siguientes partes en el Manual de Aeródromo:
 - 1. Parte 1. Generalidades
 - 2. Parte 2. Detalles del emplazamiento del aeródromo
 - 3. Parte 3. Detalles del aeródromo que deben notificarse al Servicio de Información Aeronáutica (AIM) de la DGAC.
 - 4. Parte 4. Detalle de los procedimientos operacionales de aeródromo.
 - 5. Parte 5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad operacional.

2. Parte 1 - Generalidades

- a. Información general, finalidad, ámbito del manual de aeródromo, el requisito jurídico del certificado de aeródromo y del manual de aeródromo según lo prescriben los reglamentos nacionales
- b. Condiciones de operación del aeródromo
- c. Sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información
- d. Obligaciones del operador del aeródromo
- e. En el Adjunto A se incluye un listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo certificado debe incluir en el Manual de Aeródromo.

3. Parte 2 - Detalles del emplazamiento del aeródromo

- (a) Plano de aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada indicador de dirección del viento, sistemas de meteorología (RVR), sistemas de ayudas a la navegación (ILS), sistemas de ayudas visuales.
- (b) Plano de aeródromo indicando los límites del mismo; y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión
- (c) Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste
- (d) Detalles del título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

4. Parte 3 - Detalles del aeródromo que serán notificados al servicio de información aeronáutica (AIM) de la DGAC

- (a) Información general
 - (1) Nombre del aeródromo
 - (2) Emplazamiento del aeródromo
 - (3) Coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo determinadas con arreglo a la referencia del sistema geodésico mundial-1984 (WGS-84)

- (4) Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo
- (5) La elevación de cada umbral y ondulación del geoide, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión
- (6) Temperatura de referencia del aeródromo
- (7) Detalles del faro del aeródromo
- (8) Nombre del operador de aeródromo y dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento a dicho operador
- (b) Dimensiones del aeródromo e información conexa, la información general debe incluir:
 - (1) Pistas, principal y secundaria, marcación verdadera, numero de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona despejada de obstáculos
 - (2) Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas de parada
 - (3) Longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje
 - (4) Tipo de superficie de la plataforma y puestos de parada de aeronaves
 - (5) Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno
 - (6) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por ejemplo, tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI/APAPI); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación
 - (7) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR
 - (8) Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales
 - (9) Coordenadas geográficas de cada umbral en el sistema WGS-84
 - (10) Coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de las calles de rodaje
 - (11) Coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronave
 - (12) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (Esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos relacionados correspondientes a cartas aeronáuticas y servicios de información aeronáutica).
 - (13) Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el número de clasificación de aeronaves –número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN)
 - (14) Una o más ubicaciones de verificación de altímetro previa al vuelo establecidas en una plataforma, así como su elevación
 - (15) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA)
 - (16) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex,

facsímil, y dirección de correo-electrónico (e-mail) de la persona designada como coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar

- (17) Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que deberá estar de acuerdo con la DAN 153
- (18) Declaración de las áreas críticas, detallando exactamente con coordenadas y ubicación en el lado aire y de maniobras.
- (19) El operador de aeródromo asegurará la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves. La DGAC comprobará que la información que exija estudios y evaluaciones de ingeniería sea obtenida o verificada por técnicos calificados, asignados por la misma

5. Parte 4 - Detalles de los procedimientos operacionales de aeródromo

- (a) **Notificaciones de aeródromo.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:
 - (1) Procedimientos para notificar a la DGAC sobre cualquier cambio y para registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo
 - (2) Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo
 - (3) La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la DGAC, del lugar en que los cambios han de notificarse a la misma

(b) Acceso al área de movimiento del aeródromo

- (c) El operador de aeródromo debe establecer procedimientos para el acceso al área de movimientos para prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones en el área de movimiento del aeródromo.
- (d) Plan de emergencia del aeródromo. El operador de aeródromo debe detallar el plan de emergencia del aeródromo, ajustado a las especificaciones contenidas en Apéndice 2 Parte I de la DAN 14 153 incluyendo lo siguiente: incluyendo lo siguiente:
 - (1) Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías (a definir en el manual de aeródromo), incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, abarcando consideraciones de "durante la emergencia" y "después de la emergencia"
 - (2) Detalles de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos
 - (3) Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia.
 - (4) Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación o

- (5) Una serie de pruebas modulares que comienza el primer año y concluye en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; y se examinará subsiguientemente, o después de que ocurriera una emergencia, para corregir las o en tal caso de emergencia
- (6) Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia
- (7) Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis meses en el que se realiza un simulacro general
- (8) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento, sus números de teléfono y facsímiles, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas
- (9) Establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias
- (10) Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia

(e) Servicio de salvamento y extinción de incendios

El operador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo, personal, su capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendio en el aeródromo. Este tema también se debe abarcar en detalle apropiado en el plan de emergencia del aeródromo

- (1) El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y a la DGAC, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los servicios de salvamento y extinción de incendio, que se produzca en el aeródromo
- (2) El operador de aeródromo debe detallar el programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendio pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos
- (3) El operador de aeródromo debe detallar el programa de mantenimiento del equipo de los servicios de salvamento y extinción de incendio.
- (f) Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos por el operador del aeródromo. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo procedimientos para:
 - (1) realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y, durante y fuera de las horas normales de operaciones en el aeródromo
 - (2) medios de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección
 - (3) mantener actualizado un libro de registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable
 - (4) notificar los resultados de las inspecciones y adoptar rápidas medidas de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad:
 - (i) detalles de intervalos y horas de inspección
 - (ii) lista de verificación de inspección

(iii) nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas

(g) Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo

- (1) El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la inspección, mantenimiento y notificación del estado de las ayudas visuales, (incluyendo la iluminación de obstáculos), letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, de acuerdo con DAR 14.
- (2) Los detalles de los procedimientos para la inspección y mantenimientos de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, deben ser detallados en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento y debe incluir por lo menos los siguientes procedimientos:
 - (i) Para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones
 - (ii) Para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias
 - (iii) Para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia
 - (iv) Para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema de energía primaria
 - (v) Los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas
- (3) Debe establecer un sistema de mantenimiento adecuado y el personal de mantenimiento del proveedor debe ser calificado para mantener la instalación en el nivel alcanzado en el momento de su puesta en servicio. Cada persona que mantiene la instalación debe cumplir como mínimo los requisitos de licencia establecidos los documentos relacionados con la DAN 14 153 operación de aeródromos y establecidos por la DGAC, y demostrar que tiene los conocimientos específicos y habilidades necesarias para mantener la instalación, incluido el dominio de los procedimientos de mantenimiento y el uso de equipos de prueba especializados.
- (4) El operador del aeródromo debe presentar un stock de repuestos, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran

(h) Mantenimiento del área de movimiento

El operador de aeródromo debe detallar las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento incluyendo los siguientes:

- (1) Zonas pavimentadas
- (2) Pistas y calles de rodaje no pavimentadas
- (3) Franjas de pista y de calles de rodaje
- (4) Sistema de drenaje del aeródromo
- (5) Medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista.

- (6) Señales y su nivel de retro reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
- (i) **Trabajos en el aeródromo.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso previo) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:
 - (1) Procedimientos para comunicarse con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras.
 - (2) Nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas sus organizaciones en todo momento.
 - (3) Nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra.
 - (4) Una lista de distribución para planes de trabajos, de ser necesario.
- (j) Gestión de la plataforma. El operador de aeródromo proporcionará un servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los servicios ATM del aeródromo procedimientos para:
 - (1) Asegurar el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos.
 - (2) La entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma.
 - (3) Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades.
 - (4) Para asignar puestos de estacionamiento de aeronave.
 - (5) Para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves.
 - (6) Servicio de señaleros.
 - (7) Servicio de vehículos de escolta (follow-me).
- (k) **Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.** El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:
 - (1) Protección respecto del chorro de reactores.
 - (2) Cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves.
 - (3) Barrido de la plataforma.
 - (4) Limpieza de la plataforma.
 - (5) Notificación de incidentes y accidentes en la plataforma.
 - (6) Auditoría del cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.
- (I) Control de vehículos en el área de movimiento. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:
 - (1) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
 - (2) Método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de

movimiento.

- (3) Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.
- (m) Gestión del peligro de fauna. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:
 - (1) Procedimientos para:
 - (i) Evaluación de la presencia de fauna
 - (ii) La implantación de programas de prevención del peligro de fauna.
 - (iii) La recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a <u>seis meses</u> y su comunicación a la DGAC y a la OACI.
 - (2) Nombres y funciones de las personas responsables para tratar los temas concernientes a la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
 - (3) La realización de estudios de la fauna que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del "programa para el manejo de fauna" a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligro s potenciales que ésta genera.

El operador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.

- (n) Control de obstáculos. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para:
 - (1) Vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la carta de tipo a para obstáculos en la superficie de despegue.
 - (2) Controlar los obstáculos dentro de la autoridad del explotador.
 - (3) Vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos.
 - (4) Controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos.
 - (5) Notificar a la **DGAC** la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos y las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIM.
- (o) **Traslado de aeronaves inutilizadas.** El operador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarar los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada, el cual deberá ajustarse a establecido en el Apéndice 2 Parte II de la DAN 14 153 incluvendo:
 - (1) Funciones del operador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.
 - (2) Lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo.
 - (3) Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido.
 - (4) Lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo.
 - (5) Declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros.
 - (6) Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso.

- (7) Procedimientos para:
 - (i) Notificar al titular del certificado de matrícula.
 - (ii) Establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo.
 - (iii) Obtener equipo y personal a efectos de trasladar la aeronave inutilizada
 - (iv) Garantizar que esté disponible la información sobre servicios de retiro de aeronaves inutilizadas y publicarse la información sobre medios disponible.
 - (v) Notificar al servicio de información aeronáutica y a la DGAC.
 - (A) Nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.
 - (B) Coordinador para poner en práctica el plan cuando sea necesario.
- (p) Manipulación de materiales peligrosos. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo incluyendo procedimientos para:
 - (1) El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
 - (2) Comunicar a los servicios SSEI cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo.
 - (3) El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.
 - (4) Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radioactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberán incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.
- (q) Operaciones en condiciones de visibilidad reducida. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
- (r) Protección de emplazamientos de radar, radioayudas para la navegación y meteorología. El operador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:
 - (1) Procedimientos para:
 - (i) El control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas.
 - (ii) El mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
 - (iii) El suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.
 - (iv) El control de actividades en las cercanías de instalaciones y preservación de la estación meteorológica.
 - (2) Al redactar los procedimientos para cada categoría, debe incluirse información clara y precisa sobre:
 - (i) Cuándo, o en qué circunstancias, debe activarse un procedimiento operacional.
 - (ii) Cómo debe activarse un procedimiento operacional.

- (iii) Medidas que han de adoptarse.
- (iv) Personas que han de llevar a cabo las medidas.
- (v) Equipo necesario para realizar las medidas y acceso a dicho equipo.
- (3) Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.
- 6. Parte 5 Detalles de la Administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad
- (a) **Administración del aeródromo.** El operador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:
 - Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos de personal principal, incluyendo sus responsabilidades.
 - (2) Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad del aeródromo.
 - (3) Comités de aeródromo.
- (b) Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). El operador de aeródromo debe detallar su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y logre una continua mejora de la performance de seguridad, que incluya:
 - (1) La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
 - (2) La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.
 - (3) Estrategia y planificación del SMS, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como los reglamentos y demás documentos aplicables emitidos por la DGAC.
 - (4) Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
 - (5) Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
 - (6) Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad
 - (7) Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
 - (8) El sistema de documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas.
 - (9) Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia.

- (10) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.
- (11) Un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos en el plano de las pistas que incluya:
 - (i) la identificación de los peligros de seguridad operacional.
 - (ii) la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
 - (iii) la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
 - (iv) metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

ADJUNTO A - DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS

Listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo certificado debe incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su categoría:

a. General

- 1. Página de enmiendas o revisiones
- 2. Documento de solicitud
- Boletín de aeródromos
- 4. Nombramiento del responsable del aeródromo
- 5. Título de propiedad o similar.(Registrada por la autoridad competente)
- 6. Condiciones Generales para el Otorgamiento del Certificado de Aeródromo.
- 7. Copia del certificado
- 8. Contratos de concesión y áreas concesionadas

b. Procedimientos

- 1. Procedimiento operacional de notificaciones de aeródromo
- 2. Procedimiento de acceso al área de movimiento
- 3. Procedimiento de servicio de salvamento y extinción de incendios
- 4. Procedimiento de inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos
- 5. Procedimiento mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos
- 6. Procedimiento de mantenimiento al área de movimiento
- 7. Procedimiento de seguridad operacional de las obras en el aeródromo
- 8. Procedimiento de gestión de plataforma y gestión de seguridad operacional en plataforma
- 9. Procedimiento de control de vehículos en la parte aeronáutica
- 10. Procedimiento en aeródromo para operaciones en condiciones de visibilidad reducida
- 11. Procedimiento de protección de emplazamiento de radar y radioayudas para la navegación

c. Planos y cartas

- 1. Carta topográfica a escala indicada por la DGAC que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84)
- 2. Plano de Aeródromo en Planta General (Escala 1: 2000)
- 3. Plano de Perfil Longitudinal de pista.(Escala Vertical = 1: 200 y Escala Horizontal = 1:2000)
- 4. Plano de ubicación del lugar crítico. Escala 1:5000
- Datos actualizados de declinación magnética
- 6. Plano de Superficie Limitadora de Obstáculos
- 7. Estudio de Índice Perfil de Pista y Coeficiente de Fricción de Pista

d. Ayudas Visuales

- 1. Planos de Señalización del Área de Movimiento. Escala 1: 5000
- 2. Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos serie Iluminación del área de Movimiento
- 3. Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria
- 4. Planos de configuración del sistema de iluminación del Área de Movimiento. Escala 1: 5000

e. Radio ayudas y sistemas de meteorología

- 1. Planos de ubicación en el Área de Movimiento. Escala 1: 5000
- 2. Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos de alimentación del sistema
- 3. Planos de emplazamiento del sistema en el Área de Movimiento. Escala 1: 5000

f. Cartas acuerdo

- Cartas de Acuerdo de Bomberos cuando amerite
- 2. Cartas de acuerdo con el ATM
- 3. Otras cartas

g. Planes y Programas

- 1. Plan de Emergencia del Aeródromo
- 2. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas
- 3. Programa de gestión de fauna
- 4. Programa de mantenimiento
- 5. Programas de instrucción del personal

h. Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)